



Pasto, 05 de marzo de 2019

NAR2019EE004358



Señora  
**YADERSINA CUERO SOLIS**  
INSTITUCION EDUCATIVA SOFONIAS YACUP  
Nariño, La Tola  
Teléfono: 31220528  
yader100@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 0192 DE ENERO DE 2019

**NOTIFICACION POR AVISO**

Que, el día 14 de Enero de 2019, la Señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño profirió el Acto Administrativo, Resolución No. 0192 de Enero de 2019, para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos: **ARTICULO 1º. ORDENAR** el descuento por días no laborados a los docentes y personal administrativo que a continuación se relacionan, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución:

No.	NOMBRE	CEDULA	DIAS A DESCONTAR	INSTITUCIO N EDUCATIVA	MUNICIPIO	CARGO
1	YEDERSIN A CUERO SOLIS	27270831	02 de Agosto de 2018 al 21 de Noviembre de 2018	I.E. Sofonias Yacup	La Tola	Docente

**ARTICULO 2º. INFORMESE** de la existencia del presente acto administrativo a cada uno de los interesados, enviando para tal efecto, citación para notificación personal, a los correspondientes establecimientos educativos donde prestan sus servicios.

**ARTICULO 3º. INFORMAR** a los interesados, que contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de Notificación.

**ARTICULO 5º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**Nuestra Misión:** Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.  
**Nuestra Visión:** Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

**SEDE ADMINISTRATIVA**

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Comutador: 7333737  
Email: sednarino@narino.gov.co - www.sednarino.gov.co  
Pasto (Nariño)





Que mediante comunicado No. **NAR2019EE000709** se solicitó la comparecencia del señor (A) **YEDERSINA CUERO SOLIS** para realizar la diligencia de notificación personal, de conformidad con los art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

Que una vez transcurridos cinco (05) días de entregada la citación, no se logró la comparecencia del ciudadano citado para efecto de su notificación.

Que mediante el presente documento al cual se adjunta copia autentica del acto administrativo que se mencionó anteriormente en **tres (03) folios**, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtido al día siguiente de recibo del presente

Atentamente,

**RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4  
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: YOLANDA MARIBEL TRUJILLO CAICEDO  
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

**Nuestra Misión:** Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.  
**Nuestra Visión:** Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

**SEDE ADMINISTRATIVA**

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737  
Email: [sednarino@nariño.gov.co](mailto:sednarino@nariño.gov.co) - [www.sednarino.gov.co](http://www.sednarino.gov.co)  
Pasto (Nariño)



INNOVACIÓN  
SOCIAL



GOBIERNO  
ABIERTO



ECONOMÍA  
COLABORATIVA



RESOLUCIÓN No. 0192  
( 14 ENE 2010 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESCUENTO SALARIAL POR DÍAS NO  
LABORADOS A UNOS DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO  
EN EL RAMO DE LA EDUCACION**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,**  
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en el  
Decreto de Delegación No. 077 del 19 de febrero de 2016 y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 1647 de 1967, en su artículo 1º determina que los pagos por salario a los empleados públicos será por los servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de vigilancia fiscal y en su artículo 2 establece: "Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos o trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal". Dicho Decreto constituye el fundamento jurídico del Decreto 1844 de 2007, por medio del cual se ordena el no pago de días no laborados por los Servidores públicos del sector educativo y que tiene aplicación en el presente acto administrativo en lo pertinente.

Que en Sentencia T-1059 de 2001 M.P. Jaime Araujo Rentería, respecto de los descuentos por días no laborados, expresamente se dijo...

*"El Decreto 1647 de 1967, en su artículo 1º establece que los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales, serán por servicios rendidos. A su vez el artículo 2º ibidem señala que los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los servidores públicos, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal. Norma que impone a la administración la obligación de descontar del salario de la actora, o más bien, de abstenerse de pagar el valor del salario equivalente a los días no laborados, pues de pagarlos estaría permitiendo que se enriqueciera sin justa causa en perjuicio de la misma administración pública, además de incumplir con el deber de todo servidor público de hacer cumplir la Constitución y la leyes, incurriendo presuntamente en la falta disciplinaria (...).*

La Sentencia en cita continúa diciendo:

*"La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre éste y el Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos. De hacerlo se incurriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho. ( ) Operativamente el pago del salario a los servidores públicos se realiza a través de una nómina suscrita por los funcionarios competentes en cada entidad y acorde a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1647 de 1967, debe el funcionario a quien corresponda certificar que los servicios se prestaron efectivamente, producir y comunicar la novedad relacionada con la ausencia y por ende el descuento por días no laborados sin justificación legal. Pues, no existe causa legal para su pago. ( ) En el Decreto aludido, no se observa la exigencia de formalidad sustancial o procedimiento especial para aplicar el descuento o no pago que procede ipso jure, cuando quiera que un servidor público no presta el servicio a que se encuentra obligado sin justificación de ley. ( ) La aplicación de esta disposición procede de plano, previa verificación de los siguientes presupuestos:*



- a) Ausencia al sitio de trabajo para la prestación del servicio sin justificación legal;
- b) Certificación del jefe inmediato reportando dicha ausencia;
- c) Orden de descuento por nómina de los días certificados como no laborados.<sup>1</sup>  
(Negrillas fuera de texto)

Que la Jurisprudencia Nacional al referirse al tema del descuento salarial por días no laborados ha establecido "No se trata, con la aplicación del Decreto 1647 de 1967 de establecer una responsabilidad del empleado o funcionario mediante un procedimiento disciplinario, sino de acordar de plano el descuento del día no trabajado cuando aquel no justifica su ausencia, como resultado obvio del principio de que el empleado pierde su derecho al sueldo cuando no presta el servicio, no puede reclamarlo cuando no ha trabajado. Y tal pérdida se produce ipso jure, con efectividad inmediata, de modo que el descuento del sueldo corresponde al descargo de la obligación de pagarlo, cuando la prestación del servicio injustificadamente se omite. Es la técnica de ejecutoriedad inmediata operante en el sentido de que solo se paga el servicio rendido, porque quien no lo presta no tiene derecho a remuneración. Y ante el incumplimiento de una obligación, la administración queda relevada de satisfacer la suya, o sea reconocer el derecho correlativo al sueldo sólo a quien cumpla su jornada de trabajo. No corresponde, pues, a carácter de pena o sanción la operación de descuento de sueldo, cuando este no retribuya servicios; corresponde si acaso de una forma de coacción subsidiaria para que el empleado no incumpla su jornada laboral o para que siempre justifique su ausencia y pueda exigir la retribución plena, como si hubiera prestado el servicio" (C.E. S. Consulta, Conc. Jun 21 de 1989)

El Consejo de Estado mediante sentencia del 29 de enero de 2004 manifestó:

"Se adhiere a la anterior posición, la respuesta del Departamento Administrativo de la Función Pública, al absolver la petición radicada bajo el N° 5247 de 1999 en la que se preguntó: "¿A partir de qué momento se debe suspender el pago de salarios a un empleado que ha dejado de concurrir a su trabajo por más de tres días?" Resuelta en la Cartilla Jurídica N° 4 (Retiro del Servicio) de Octubre de 2000<sup>2</sup>:

"El Decreto 1647 de 1967 establece que el pago por sueldos, o cualquiera otra forma de remuneración, procede sólo por servicios rendidos y certificados debidamente, e impuso a quienes deben certificar este servicio la obligación de ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo tanto, al funcionario que no concurre a su sitio de trabajo durante uno, dos, tres días, o más, se le debe suspender el pago de los salarios desde el momento en que dejó de concurrir a su lugar de trabajo sin causa justificada, ya que como lo dice la norma, la remuneración procede sólo por servicios rendidos y el funcionario al ausentarse no está prestando servicio alguno."

Que mediante Resolución No. 11584 del 7 de septiembre de 1989 el Ministerio de Educación Nacional estableció "...Artículo Primero.- Los funcionarios que deban certificar los servicios efectivamente rendidos por los docentes y directivos docentes oficiales, están obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal. Parágrafo. Los descuentos que se hagan en virtud a lo dispuesto en el presente artículo, se efectuarán a través de las pagadurías de los respectivos planteles, o de la entidad que realice los pagos de nómina"

Que la Sentencia T-927 de 2003 en su parte considerativa, al referirse a los descuentos de los días no laborados dijo:

"No existe vulneración al debido proceso, por cuanto el descuento del salario por los días no laborados por la actora, se realizó por la causa señalada en la ley, con la observancia de las formas y mediante los procedimientos propios de este tipo de actuaciones administrativas en materia de administración de personal. Ahora, considera esta Sala que la aplicación del Decreto 1647 de 1967 no requiere de proceso disciplinario previo, pues la norma no establece una responsabilidad disciplinaria para el servidor público, pero, sí ordena aplicar de plano y en forma inmediata el descuento o no pago de días no laborados sin justificación legal. Por lo tanto, no se trata de una pena o sanción, sino simplemente es la consecuencia que deviene ante la ocurrencia del presupuesto de hecho de la norma. No

<sup>1</sup> Sentencia T-1059 del 5 de octubre de 2001, M. P. Jaime Araújo Rentería.

<sup>2</sup> Este documento puede consultarse en: [www.dafp.gov.co/Documentos/CartJuri4.pdf](http://www.dafp.gov.co/Documentos/CartJuri4.pdf)



prestación del servicio por ausencia al trabajo sin justificación legal, luego, no procede el pago de salario por falta de causa que genere dicha obligación. Desde el punto de vista probatorio tenemos que es un deber u obligación del servidor público asistir al sitio de trabajo y cumplir con las funciones que le han sido asignadas al cargo, dentro del horario y jornada laboral pre-establecidos; por lo tanto, ante la verificación de la no asistencia sin justa causa (supuesto normativo), debe proceder a ordenar el descuento (efecto jurídico), a menos que el servidor público demuestre que el motivo de la ausencia constituye "justa causa" a fin de que se extingan los efectos jurídicos de la norma. Lo anterior, sin perjuicio de que además del no pago, la administración inicie el respectivo proceso disciplinario por las presuntas faltas disciplinarias que puedan derivarse y en que haya podido incurrir el servidor público con su conducta omisiva, imponiendo las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Esto, en razón a que la ley contempla, como deberes de los servidores públicos, entre otros: "Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario del trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas"; "Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas..."; "Cumplir con eficiencia, diligencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación de un servicio esencial...". (Decreto 2277/79, Ley 115/94 y Ley 200 de 1995)."

Que se ha requerido a todos los Directivos Docentes que tienen el deber de vigilar la prestación efectiva del servicio educativo según lo previsto en el Artículo 10.9 de la Ley 715 de 2001.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR36574, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agroecológica La Playa del Municipio de Francisco Pizarro (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **LUZ KAREN MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1,087,118,304, **NO** se presentó a laborar 01 al 31 de Octubre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR36724, el Directivo Docente Rector del Centro Educativo Km 92 del Municipio de Barbacoas (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **ARACELLY DEL CARMEN CORTES ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59,832,891, **NO** se presentó a laborar el día 29 de Octubre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR36737, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa San Bartolomé de la Florida del Municipio de La Florida (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **LILIANA STELLA GOMEZ SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59,816,641, **NO** se presentó a laborar los días del 29 al 31 de Octubre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR37472, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario – Centro Educativo La Plata del Municipio de El Rosario (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **DANNY ALEXANDER ESTACIO NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12,754,857, **NO** se presentó a laborar los días 6 al 9, 13 y 14 de Noviembre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR37426, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa de Desarrollo Rural del Municipio de Arboleda (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señora **CARMEN ENIT BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.006.704, **NO** se presentó a laborar el día 16 de Octubre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR39847, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa San Pedro del Municipio de Cumbitara (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JOAN ALEXANDER RIASCOS TIMANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1,085,253,379, **NO** se presentó a laborar el día 26 de Noviembre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR40250, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Señor del Mar – Centro Educativo Yarí del Municipio de Francisco Pizarro (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JUAN CARLOS ANGULO VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12,830,802, **NO** se presentó a laborar los días 01 al 30 de Noviembre de 2018.





Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR38436, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Sofonías Yacup del Municipio de La Tola (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **YEDERSINA CUERO SOLIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 27,270,831, **NO** se presentó a laborar el día 02 de Agosto de 2018 al 21 de Noviembre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR39815, el Directivo Docente Rector del Centro Educativo Pumbi Las Lajas del Municipio de Roberto Payán (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JEFFERSON STIVEN ESTERILLA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87,433,916, **NO** se presentó a laborar los días 30 de Agosto de 2018 al 15 de Septiembre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR39898, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Ecológica La Cocha del Municipio de Arboleda (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **DORIS BERTHALI DIAZ POLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 30,718,944, **NO** se presentó a laborar el día 02 de Noviembre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR40913, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa San Bartolomé de La Florida del Municipio de La Florida (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **LILIANA STELLA GOMEZ SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59,816,641, **NO** se presentó a laborar los días 27 al 10 de Octubre de 2018, 11 al 28 de Noviembre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR41142, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agropecuaria El Ejido - Centro Educativo Sánchez del Municipio de Policarpa (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **EVA DEL CARMEN PIARPUZAN IBARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.104.582, **NO** se presentó a laborar los días 14 de Noviembre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018IE1776, la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación departamental de Nariño, Dra **LILIANA DEL CARMEN CHAVES SIGINDIOY**, realiza reporte de novedades informando al Despacho que el señor **CARLOS ANDRES CUENCA ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87,061,519, **NO** se presentó a laborar los días 27 de Septiembre de 2018.

Que tomando en consideración las novedades reportadas, los docentes y personal administrativo mencionados en los párrafos que anteceden, se ausentaron de sus sitios de trabajo sin acreditar justificación legal para ello, afectando así no solo la prestación del servicio a favor de la Administración Departamental y en perjuicio del servicio público esencial de la educación y de las labores pedagógicas a ellos encomendadas, sino también, el derecho fundamental a la educación de los menores, resultando procedente ordenar el descuento de dichos días.

Que en orden a las anteriores consideraciones, se

### RESUELVE

#### ARTICULO 1°.

Ordenar el descuento por días no laborados a los docentes y personal administrativo que a continuación se relacionan, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

REQUERIMIENTO No.	NOMBRE DEL DOCENTE	CEDULA No.	DIAS REPORTADOS	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MUNICIPIO
2018PQR36574	LUZ KAREN MORENO	1,087,118,304	01 al 31 de Octubre de 2018	IE AGROECOLOGICA LA PLAYA	FRANCISCO PIZARRO
2018PQR36724	LIGIA ESPERANZA GRUESO PARRA	36,985,059	30 y 31 de Octubre de 2018, 01 y 02 de Noviembre de 2018	CENTRO EDUCATIVO KM 92	BARBACOAS
2018PQR36724	ARACELLY DEL CARMEN CORTES ARIAS	59,832,891	29 de Octubre de 2018	CENTRO EDUCATIVO LA MARIA	BARBACOAS
2018PQR36737	LILIANA STELLA GOMEZ SALAS	59,816,641	29 al 31 de Octubre de 2018	IE SAN BARTOLOME DE LA FLORIDA	LA FLORIDA



2018PQR37472	DANNY ALEXANDER ESTACIO NARVAEZ	12,754,857	6 al 9, 13 y 14 de Noviembre de 2018	IE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO - CENTRO EDUCATIVO LA PLATA	COLON
2018PQR37426	CARMEN ENIT BRAVO	37.006.704	16 de Octubre de 2018	IE DE DESARROLLO RURAL DE BERRUECOS	ARBOLEDA
2018PQR39847	JOAN ALEXANDER RIASCOS TIMANA	1,085,253,379	26 de Noviembre de 2018	IE SAN PEDRO	CUMBITARA
2018PQR40250	JUAN CARLOS ANGULO VASQUEZ	12,830,802	01 al 30 de Noviembre de 2018	CE YARI (IE SEÑOR DEL MAR)	FRANCISCO PIZARRO
2018PQR38436	YEDERSINA CUERO SOLIS	27,270,831	02 de Agosto de 2018 al 21 de Noviembre de 2018	IE SOFONIAS YAZUP	LA TOLA
2018PQR39815	JEFFERSON STIVEN ESTERILLA PALACIO	87,433,916	30 de Agosto de 2018 al 15 de Septiembre de 2018	CE PUMBI LAS LAJAS	ROBERTO PAYAN
2018PQR39898	DORIS BERTHALI DIAZ POLO	30,718,944	02 de Noviembre de 2018	IE ECOLOGICA LA COCHA	ARBOLEDA
2018PQR40913	LILIANA STELLA GOMEZ SALAS	59,816,641	27 al 10 de Octubre de 2018, 11 al 28 de Noviembre de 2018	IE SAN BARTOLOME DE LA FLORIDA	LA FLORIDA
2018PQR41142	EVA DEL CARMEN PIARPUZAN IBARRA	27.104.582	14 de Noviembre de 2018	IE AGROPECUARIA EL EJIDO - CE SANCHEZ	POLICARPA
2018IE1776	CARLOS ANDRES CUENCA ROSERO	87,061,519	27 de Septiembre de 2018	IE INSTITUTO TERESIANO	TUQUERRES

**ARTICULO 2°.**

Infórmese de la existencia del presente acto administrativo a cada uno de los interesados, enviando para tal efecto, citación para notificación personal, a los correspondientes establecimientos educativos donde prestan sus servicios.

**ARTICULO 3°.**

Informar a los interesados, que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, dentro de los diez siguientes a la diligencia de Notificación.

**ARTÍCULO 4°**

Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Hojas de Vida - SED y a la oficina de Nómina - SED, para lo de su competencia.

**ARTICULO 5°.**

La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto,

2019 FEB 2019

**DORIS GILMA MEJIA BENAVIDES**  
Secretario de Educación Departamental

Revisó: LILIANA DEL CARMEN CHAVES SIGINDIOY  
Subsecretaria Administrativa y Financiera

Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ  
PU de Recursos Humanos SED

Elaboró: GINNA ASTRID NARVAEZ HIDALGO  
Profesional Universitario SED



Guia: 094020203855  
 Fecha Sol: 22/03/2019 Rack: SOBRES  
 Solucion:

SOLUCION - DEVOLVER CON GUIA  
 CORTESIA A COMERCIAL PASTO A NOMBRE  
 DE DIEGO RIVADENEIRA - MOTIVO  
 DESTINATARIO DESCONOCIDO EN  
 DIRECCION DESTINO

Contacto: DIEGO R



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 094020203855 FECHA \_\_\_\_\_ FECHA GUIA \_\_\_\_\_

REMITENTE \_\_\_\_\_

DESTINATARIO \_\_\_\_\_

SE OFRECIO EN FECHA \_\_\_\_\_ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA \_\_\_\_\_ UNIDADES \_\_\_\_\_

NOMBRE OP \_\_\_\_\_ COD \_\_\_\_\_ RUTA \_\_\_\_\_ CEL \_\_\_\_\_

COD NOV  NOVEDAD DESTINATARIO DESCONOCIDA  
NO RESIDE EN EL MUNICIPIO DE  
LA TOLA # DE CELULAR INCOMPLETO

FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

FOPER 04

LE IMPRESOS S.A.S. - Tel. 631 1367



Lic. Mtr. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Mtr. 001191 de julio 13/2010  
 CIIU 4823 Transporte de Mercancia  
 CIIU 5320 Mensajería Express

P.T 09



CREDITO 094020203855

CUFE

Somos Autorrelacionados Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002

COLVANES SAS, NIT 800.185.308-4  
 Principal: Calle 13 # 54 - 50 Bogota D.C.  
 Atención al usuario PBX (1)4239696  
 www.enviacolvanes.com.co

REC. ADMISION 13/03/2019 17:57		ORIGEN: PASTO	DESTINO: LA TOLA-NARIÑO	REG. DESTINO: PASTO	CITA ENTREGA:
REMITENTE: SECRETARIA DE EDUCACION NARIÑO		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: CARRERA 42 CALLE 18 B 45 PANDIACO		UNIDADES	Desconocido	No.31	1 2
TEL: 3185172670	CEDEULA 7117 NIT 800103923-8	PESO (Kgr)	Rahusado	No.44	1 2
COD. POSTAL ORIGEN	CUENTA: 09-001-0000456	PESO VOL	No Resido	No.35	1 2
PARA YEDERSINA CUERO SOLIS		PESO A COBRAR(Kg)	No Reclamado	No.40	1 2
I. E SOFONIAS YACUP		VALOR DECLARADO	Dir. errada	No.34	1 2
TEL 777777777	CEDEULA 7117 NIT 800103923-8	FLETE	Otros (Nov Operativa/cerrado)		1 2
COD. POSTAL 527540	RECIBE LOS SABADOS: SI	COSTO MANEJO	Fecha de devolucion al remitente	CITA ENTREGA	
NOTAS: 11/03/2019		OTROS	Observaciones en la entrega:	INTENTO DE ENTREGA	
Nombre CC. Remitente		TOTAL FLETE		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	
El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, (tulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: ATENCION AL CIUDADANO		CARTAPORTE NO		Cura complementaria de devolución	
				Recibi a satisfaccion / Nombre, CC y Sello Destinatario	
				095001116059	

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido detallar acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a nuestra pagina web o al PBX (1)4239696

envia COLVANES S.A.S. se integra al Ramo de Seguros en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, en virtud de la cual, se otorga el derecho de participación en el patrimonio de Colvanes S.A.S. a los socios que se integran al Ramo de Seguros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012. Para la prestación del PQR remitirse a nuestra pagina web o al PBX (1)4239696

FOPER01



Pasto, 05 de marzo de 2019

NAR2019EE004356



Señora

**LUZ KAREN MORENO**

INSTITUCION EDUCATIVA AGROECOLOGICA LA PLAYA

Nariño, Francisco Pizarro

Teléfono: 3163881389

karonaneychon@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 0192 DEL 14 DE ENERO DE 2019

### NOTIFICACION POR AVISO

Que, el día **14 de Enero de 2019**, la Señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño profirió el Acto Administrativo, Resolución No. **0192 de Enero de 2019**, para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos: **ARTICULO 1º. ORDENAR** el descuento por días no laborados a los docentes y personal administrativo que a continuación se relacionan, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución:

No.	NOMBRE	CEDULA	CIU	DIAS A	INSTITUCION	MUNICIPIO	CARGO
1	LUZ KAREN MORENO	1087118304	DADANIA	DESCONTAR 01 al 31 de Octubre de 2018.	I.E. Agroecológica La Playa	Francisco Pizarro	Docente

**ARTICULO 2º. INFORMESE** de la existencia del presente acto administrativo a cada uno de los interesados, enviando para tal efecto, citación para notificación personal, a los correspondientes establecimientos educativos donde prestan sus servicios.

**ARTICULO 3º. INFORMAR** a los interesados, que contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de Notificación.

**ARTICULO 5º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**Nuestra Misión:** Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.  
**Nuestra Visión:** Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

**SEDE ADMINISTRATIVA**  
Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737  
Email: sednariño@nariño.gov.co - www.sednariño.gov.co  
Pasto (Nariño)





Que mediante comunicado No. **NAR2019EE000658** se solicitó la comparecencia del (la) señor (a) **LUZ KAREN MORENO** para realizar la diligencia de notificación personal, de conformidad con los art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

Que una vez transcurridos cinco (05) días de entregada la citación, no se logró la comparecencia del ciudadano citado para efecto de su notificación.

Que mediante el presente documento al cual se adjunta copia autentica del acto administrativo que se mencionó anteriormente en tres (03) folios, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtido al día siguiente de recibo del presente

Atentamente,

**RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4  
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: YOLANDA MARIBEL TRUJILLO CAICEDO  
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

**Nuestra Misión:** Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.  
**Nuestra Visión:** Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

**SEDE ADMINISTRATIVA**  
Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737  
Email: [sednarino@narino.gov.co](mailto:sednarino@narino.gov.co) - [www.sednarino.gov.co](http://www.sednarino.gov.co)  
Pasto (Nariño)



INNOVACIÓN  
SOCIAL



GOBIERNO  
ABIERTO



ECONOMÍA  
COLABORATIVA



RESOLUCIÓN No. 0192  
( ENE 2013 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESCUENTO SALARIAL POR DÍAS NO  
LABORADOS A UNOS DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO  
EN EL RAMO DE LA EDUCACION**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,**  
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en el  
Decreto de Delegación No. 077 del 19 de febrero de 2016 y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 1647 de 1967, en su artículo 1º determina que los pagos por salario a los empleados públicos será por los servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de vigilancia fiscal y en su artículo 2 establece: "Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos o trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal". Dicho Decreto constituye el fundamento jurídico del Decreto 1844 de 2007, por medio del cual se ordena el no pago de días no laborados por los Servidores públicos del sector educativo y que tiene aplicación en el presente acto administrativo en lo pertinente.

Que en Sentencia T-1059 de 2001 M.P. Jaime Araujo Rentería, respecto de los descuentos por días no laborados, expresamente se dijo...

*"El Decreto 1647 de 1967, en su artículo 1º establece que los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales, serán por servicios rendidos. A su vez el artículo 2º ibídem señala que los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los servidores públicos, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal. Norma que impone a la administración la obligación de descontar del salario de la actora, o más bien, de abstenerse de pagar el valor del salario equivalente a los días no laborados, pues de pagarlos estaría permitiendo que se enriqueciera sin justa causa en perjuicio de la misma administración pública, además de incumplir con el deber de todo servidor público de hacer cumplir la Constitución y la leyes, incurriendo presuntamente en la falta disciplinaria (...).*

La Sentencia en cita continúa diciendo:

*"La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre éste y el Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos. De hacerlo se incurriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho. ( ) Operativamente el pago del salario a los servidores públicos se realiza a través de una nómina suscrita por los funcionarios competentes en cada entidad y acorde a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1647 de 1967, debe el funcionario a quien corresponda certificar que los servicios se prestaron efectivamente, producir y comunicar la novedad relacionada con la ausencia y por ende el descuento por días no laborados sin justificación legal. Pues, no existe causa legal para su pago. ( ) En el Decreto aludido, no se observa la exigencia de formalidad sustancial o procedimiento especial para aplicar el descuento o no pago que procede ipso jure, cuando quiera que un servidor público no presta el servicio a que se encuentra obligado sin justificación de ley. ( ) La aplicación de esta disposición procede de plano, previa verificación de los siguientes presupuestos:*



- a) Ausencia al sitio de trabajo para la prestación del servicio sin justificación legal;
- b) Certificación del jefe inmediato reportando dicha ausencia;
- c) Orden de descuento por nómina de los días certificados como no laborados.<sup>1</sup>  
(Negrillas fuera de texto)

Que la Jurisprudencia Nacional al referirse al tema del descuento salarial por días no laborados ha establecido "No se trata, con la aplicación del Decreto 1647 de 1967 de establecer una responsabilidad del empleado o funcionario mediante un procedimiento disciplinario, sino de acordar de plano el descuento del día no trabajado cuando aquel no justifica su ausencia, como resultado obvio del principio de que el empleado pierde su derecho al sueldo cuando no presta el servicio, no puede reclamarlo cuando no ha trabajado. Y tal pérdida se produce ipso jure, con efectividad inmediata, de modo que el descuento del sueldo corresponde al descargo de la obligación de pagarlo, cuando la prestación del servicio injustificadamente se omite. Es la técnica de ejecutoriedad inmediata operante en el sentido de que solo se paga el servicio rendido, porque quien no lo presta no tiene derecho a remuneración. Y ante el incumplimiento de una obligación, la administración queda relevada de satisfacer la suya, o sea reconocer el derecho correlativo al sueldo sólo a quien cumpla su jornada de trabajo. No corresponde, pues, a carácter de pena o sanción la operación de descuento de sueldo, cuando este no retribuya servicios; corresponde si acaso de una forma de coacción subsidiaria para que el empleado no incumpla su jornada laboral o para que siempre justifique su ausencia y pueda exigir la retribución plena, como si hubiera prestado el servicio" (C.E. S. Consulta, Conc. Jun 21 de 1989)

El Consejo de Estado mediante sentencia del 29 de enero de 2004 manifestó:

"Se adhiere a la anterior posición, la respuesta del Departamento Administrativo de la Función Pública, al absolver la petición radicada bajo el N° 5247 de 1999 en la que se preguntó: "¿A partir de qué momento se debe suspender el pago de salarios a un empleado que ha dejado de concurrir a su trabajo por más de tres días?" Resuelta en la Cartilla Jurídica N° 4 (Retiro del Servicio) de Octubre de 2000<sup>2</sup>:

"El Decreto 1647 de 1967 establece que el pago por sueldos, o cualquiera otra forma de remuneración, procede sólo por servicios rendidos y certificados debidamente, e impuso a quienes deben certificar este servicio la obligación de ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo tanto, al funcionario que no concurre a su sitio de trabajo durante uno, dos, tres días, o más, se le debe suspender el pago de los salarios desde el momento en que dejó de concurrir a su lugar de trabajo sin causa justificada, ya que como lo dice la norma, la remuneración procede sólo por servicios rendidos y el funcionario al ausentarse no está prestando servicio alguno."

Que mediante Resolución No. 11584 del 7 de septiembre de 1989 el Ministerio de Educación Nacional estableció "...Artículo Primero.- Los funcionarios que deban certificar los servicios efectivamente rendidos por los docentes y directivos docentes oficiales, están obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal. Parágrafo. Los descuentos que se hagan en virtud a lo dispuesto en el presente artículo, se efectuarán a través de las pagadurías de los respectivos planteles, o de la entidad que realice los pagos de nómina"

Que la Sentencia T-927 de 2003 en su parte considerativa, al referirse a los descuentos de los días no laborados dijo:

"No existe vulneración al debido proceso, por cuanto el descuento del salario por los días no laborados por la actora, se realizó por la causa señalada en la ley, con la observancia de las formas y mediante los procedimientos propios de este tipo de actuaciones administrativas en materia de administración de personal. Ahora, considera esta Sala que la aplicación del Decreto 1647 de 1967 no requiere de proceso disciplinario previo, pues la norma no establece una responsabilidad disciplinaria para el servidor público, pero, sí ordena aplicar de plano y en forma inmediata el descuento o no pago de días no laborados sin justificación legal. Por lo tanto, no se trata de una pena o sanción, sino simplemente es la consecuencia que deviene ante la ocurrencia del presupuesto de hecho de la norma. No

<sup>1</sup> Sentencia T-1059 del 5 de octubre de 2001, M. P. Jaime Araújo Rentería.

<sup>2</sup> Este documento puede consultarse en: [www.dafp.gov.co/Documentos/CartJuri4.pdf](http://www.dafp.gov.co/Documentos/CartJuri4.pdf)



prestación del servicio por ausencia al trabajo sin justificación legal, luego, no procede el pago de salario por falta de causa que genere dicha obligación. Desde el punto de vista probatorio tenemos que es un deber u obligación del servidor público asistir al sitio de trabajo y cumplir con las funciones que le han sido asignadas al cargo, dentro del horario y jornada laboral pre-establecidos; por lo tanto, ante la verificación de la no asistencia sin justa causa (supuesto normativo), debe proceder a ordenar el descuento (efecto jurídico), a menos que el servidor público demuestre que el motivo de la ausencia constituye "justa causa" a fin de que se extingan los efectos jurídicos de la norma. Lo anterior, sin perjuicio de que además del no pago, la administración inicie el respectivo proceso disciplinario por las presuntas faltas disciplinarias que puedan derivarse y en que haya podido incurrir el servidor público con su conducta omisiva, imponiendo las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Esto, en razón a que la ley contempla, como deberes de los servidores públicos, entre otros: "Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario del trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas"; "Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas..."; "Cumplir con eficiencia, diligencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación de un servicio esencial...". (Decreto 2277/79, Ley 115/94 y Ley 200 de 1995)."

Que se ha requerido a todos los Directivos Docentes que tienen el deber de vigilar la prestación efectiva del servicio educativo según lo previsto en el Artículo 10.9 de la Ley 715 de 2001.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR36574, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agroecológica La Playa del Municipio de Francisco Pizarro (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **LUZ KAREN MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1,087,118,304, **NO** se presentó a laborar 01 al 31 de Octubre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR36724, el Directivo Docente Rector del Centro Educativo Km 92 del Municipio de Barbaças (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **ARACELLY DEL CARMEN CORTES ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59,832,891, **NO** se presentó a laborar el día 29 de Octubre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR36737, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa San Bartolomé de la Florida del Municipio de La Florida (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **LILIANA STELLA GOMEZ SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59,816,641, **NO** se presentó a laborar los días del 29 al 31 de Octubre de 2018 de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR37472, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario – Centro Educativo La Plata del Municipio de El Rosario (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **DANNY ALEXANDER ESTACIO NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12,754,857, **NO** se presentó a laborar los días 6 al 9, 13 y 14 de Noviembre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR37426, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa de Desarrollo Rural del Municipio de Arboleda (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señora **CARMEN ENIT BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.006.704, **NO** se presentó a laborar el día 16 de Octubre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR39847, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa San Pedro del Municipio de Cumbitara (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JOAN ALEXANDER RIASCOS TIMANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1,085,253,379, **NO** se presentó a laborar el día 26 de Noviembre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR40250, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Señor del Mar – Centro Educativo Yarí del Municipio de Francisco Pizarro (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JUAN CARLOS ANGULO VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12,830,802, **NO** se presentó a laborar los días 01 al 30 de Noviembre de 2018 de 2018.



Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR38436, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Sofonías Yacup del Municipio de La Tola (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **YEDERSINA CUERO SOLIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 27,270,831, NO se presentó a laborar el día 02 de Agosto de 2018. al 21 de Noviembre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR39815, el Directivo Docente Rector del Centro Educativo Pumbi Las Lajas del Municipio de Roberto Payán (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JEFFERSON STIVEN ESTERILLA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87,433,916, NO se presentó a laborar los días 30 de Agosto de 2018 al 15 de Septiembre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR39898, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Ecologica La Cocha del Municipio de Arboleda (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **DORIS BERTHALI DIAZ POLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 30,718,944, NO se presentó a laborar el día 02 de Noviembre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR40913, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa San Bartolomé de La Florida del Municipio de La Florida (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **LILIANA STELLA GOMEZ SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59,816,641, NO se presentó a laborar los días 27 al 10 de Octubre de 2018, 11 al 28 de Noviembre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR41142, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agropecuaria El Ejido - Centro Educativo Sánchez del Municipio de Policarpa (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **EVA DEL CARMEN PIARPUZAN IBARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.104.582, NO se presentó a laborar los días 14 de Noviembre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018IE1776, la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación departamental de Nariño, Dra LILIANA DEL CARMEN CHAVES SIGINDIOY, realiza reporte de novedades informando al Despacho que el señor **CARLOS ANDRES CUENCA ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87,061,519, NO se presentó a laborar los días 27 de Septiembre de 2018.

Que tomando en consideración las novedades reportadas, los docentes y personal administrativo mencionados en los párrafos que anteceden, se ausentaron de sus sitios de trabajo sin acreditar justificación legal para ello, afectando así no solo la prestación del servicio a favor de la Administración Departamental y en perjuicio del servicio público esencial de la educación y de las labores pedagógicas a ellos encomendadas, sino también, el derecho fundamental a la educación de los menores, resultando procedente ordenar el descuento de dichos días.

Que en orden a las anteriores consideraciones, se

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°.**

Ordenar el descuento por días no laborados a los docentes y personal administrativo que a continuación se relacionan, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

REQUERIMIENTO No.	NOMBRE DEL DOCENTE	CEDULA No.	DIAS REPORTADOS	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MUNICIPIO
2018PQR36574	LUZ KAREN MORENO	1,087,118,304	01 al 31 de Octubre de 2018	IE AGROECOLOGICA LA PLAYA	FRANCISCO PIZARRO
2018PQR36724	LIGIA ESPERANZA GRUESO PARRA	36,985,059	30 y 31 de Octubre de 2018, 01 y 02 de Noviembre de 2018	CENTRO EDUCATIVO KM 92	BARBACOAS
2018PQR36724	ARACELLY DEL CARMEN CORTES ARIAS	59,832,891	29 de Octubre de 2018	CENTRO EDUCATIVO LA MARIA	BARBACOAS
2018PQR36737	LILIANA STELLA GOMEZ SALAS	59,816,641	29 al 31 de Octubre de 2018	IE SAN BARTOLOME DE LA FLORIDA	LA FLORIDA





2018PQR37472	DANNY ALEXANDER ESTACIO NARVAEZ	12,754,857	6 al 9, 13 y 14 de Noviembre de 2018	IE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO - CENTRO EDUCATIVO LA PLATA	COLON
2018PQR37426	CARMEN ENIT BRAVO	37.006.704	16 de Octubre de 2018	IE DE DESARROLLO RURAL DE BERRUECOS	ARBOLEDA
2018PQR39847	JOAN ALEXANDER RIASCOS TIMANA	1,085,253,379	26 de Noviembre de 2018	IE SAN PEDRO	CUMBITARA
2018PQR40250	JUAN CARLOS ANGULO VASQUEZ	12,830,802	01 al 30 de Noviembre de 2018	CE YARI (IE SENOR DEL MAR)	FRANCISCO PIZARRO
4358 2018PQR38436	YEDERSINA CUERO SOLIS	27,270,831	02 de Agosto de 2018 al 21 de Noviembre de 2018	IE SOFONIAS YAZUP	LA TOLA
2018PQR39815	JEFFERSON STIVEN ESTERILLA PALACIO	87,433,916	30 de Agosto de 2018 al 15 de Septiembre de 2018	CE PUMBI LAS LAJAS	ROBERTO PAYAN
4399 2018PQR39898	DORIS BERTHALI DIAZ POLO	30,718,944	02 de Noviembre de 2018	IE ECOLOGICA LA COCHA	ARBOLEDA
2018PQR40913	LILIANA STELLA GOMEZ SALAS	59,816,641	27 al 10 de Octubre de 2018, 11 al 28 de Noviembre de 2018	IE SAN BARTOLOME DE LA FLORIDA	LA FLORIDA
4817 2018PQR41142	EVA DEL CARMEN PIARPUZAN IBARRA	27.104.582	14 de Noviembre de 2018	IE AGROPECUARIA EL EJIDO - CE SANCHEZ	POLIGARPA
2018IE1776	CARLOS ANDRÉS CUENCA ROSERO	87,061,519	27 de Septiembre de 2018	IE INSTITUTO TERESIANO	TUQUERRES

**ARTICULO 2°.**

Infórmese de la existencia del presente acto administrativo a cada uno de los interesados, enviando para tal efecto, citación para notificación personal, a los correspondientes establecimientos educativos donde prestan sus servicios.

**ARTICULO 3°.**

Informar a los interesados, que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, dentro de los diez siguientes a la diligencia de Notificación.

**ARTÍCULO 4°**

Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Hojas de Vida - SED y a la oficina de Nómina - SED, para lo de su competencia.

**ARTICULO 5°.**

La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto,

ENE 2019

**DORIS GILMA MEJIA BENAVIDES**  
Secretario de Educación Departamental

Revisó: LILIANA DEL CARMEN CHAVES SIGINDIOY  
Subsecretaria Administrativa y Financiera

Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ  
PU de Recursos Humanos SEQ

Elaboró: GINNA ASTRID NARVAEZ HIDALGO  
Profesional Universitario SED



Guia: 094020203854  
 Fecha Sol: 22/03/2019 Rack: SOBRES  
 Solucion:

SOLUCION - DEVOLVER CON GUIA  
 CORTESIA A COMERCIAL PASTO A NOMBRE  
 DE DIEGO RIVADENEIRA - MOTIVO  
 DESTINATARIO DESCONOCIDO EN  
 DIRECCION DESTINO

Contacto: DIEGO R



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 94020203854 FECHA \_\_\_\_\_ FECHA GUIA \_\_\_\_\_

REMITENTE \_\_\_\_\_

DESTINATARIO \_\_\_\_\_

SE OFRECIO EN FECHA \_\_\_\_\_ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA \_\_\_\_\_ UNIDADES \_\_\_\_\_

NOMBRE OP \_\_\_\_\_ COD \_\_\_\_\_ RUTA \_\_\_\_\_ CEL \_\_\_\_\_

COD. NOV.  NOVEDAD: DESTINATARIA NO RESIDE EN EL MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO

FECHA # DE SOLUCION NO TIENE.

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

FOPEP 04

LB IMPRESOR S.A.S. - Tel. 631 1867



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Minio 001191 de julio 13/2010  
 CIU 4923 Transporte de Mercancia  
 CIU 5320 Mensajería Expressa

P.T 09



COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4  
 Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.  
 Atención al usuario PBX (1)4239060  
 www.enviacolvanes.com.co

CREDITO 094020203854  
 CUF

Somos Autorizados Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002

FEC ADMISION 13/03/2019 17:57		ORIGEN: PASTO	DESTINO: FRANCISCO PIZARRO-NARINO	REG. DESTINO: PASTO	CITA ENTREGA:
REMITENTE: SECRETARIA DE EDUCACION NARIÑO		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: CARRERA 42 CALLE 18 B 45 PANDIACO		UNIDADES	Desconocido	No.31	1 2
TEL: 3185172670	CECULA 7 117 NIT 800103923-8	PESO (Kgr)	Rehusado	No.44	1 2
PARA LUZ KAREN MORENO	COD. POSTAL ORIGEN CUENTA: 08-001-0000456	PESO VOL	No Reside	No.35	1 2
I. E AGROPECUARIA LA PLAYA		PESO A COBRAR(Kg)	No Rechamado	No.40	1 2
		VALOR DECLARADO	Dif. errada	No.34	1 2
TEL 777777777	CECULA 7 117 NIT	FLETE	Otros (Nov Operativa/cerrada)		1 2
NOTAS R - 192 11/03/2019	COD. POSTAL	COSTO MANEJO	Fecha de devolución al remitente	INTENTO DE ENTREGA	
Nombre CC. Remitente	RECIBE LOS SABADOS: SI	OTROS	Observaciones en la entrega:	1 2	
	El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:	TOTAL FLETE		2	
	ATENCION AL CIUDADANO	CARTAPORTE NO		09500111605	

RECIBIENDO:

FOPEP 04



Pasto, 11 de marzo de 2019

NAR2019EE005051



Señora  
**MARIA FERNANDA OLIVA**  
INSTITUCION EDUCATIVA RIO SANQUIANGA  
Nariño, Olaya Herrera

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 0209 DEL 17 DE ENERO DE 2019

### NOTIFICACION POR AVISO

Que, el día 17 de Enero de 2019, la Señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño profirió el Acto Administrativo, Resolución No. 0209 de Enero de 2018, para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos: **ARTICULO 1º. NO REPONER** el Artículo 1º. Numeral veinticuatro de la Resolución No. 4757 del 25 de Octubre de 2018, expedida por la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, por medio de la cual se realiza el descuento salarial por días no laborados a la señora **GLADYS BOYA GUEVARA**, identificada con C.C. No. 36810879 de Olaya Herrera (N), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTICULO 2º. RECONOCER** personería jurídica a la Abogada **MARIA FERNANDA OLIVA**, identificada con C.C. No. 1085281457 de Pasto y portadora de la Tarjeta Profesional No. 232527 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido. **ARTICULO 3º. NOTIFIQUESE** esta decisión a la Abogada **MARIA FERNANDA OLIVA**, en los términos de los Artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entregando copia autentica al momento de la notificación e informando que en su contra NO procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección indicada por la peticionaria en el Recurso, así: Institución Educativa Agropecuaria Rio Sanquianga del Municipio de Olaya Herrera. **ARTICULO 4º.- REMITASE** copia de la presente resolución a la Oficina de Hojas de Vida y Nomina de la SED para lo de su cargo. **ARTICULO 5º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.  
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA  
Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737  
Email: sednariño@nariño.gov.co - www.sednariño.gov.co  
Pasto (Nariño)





Que mediante comunicado No. NAR2019EE000722 se solicitó la comparecencia del señor (A) MARIA FERNANDA OLIVA para realizar la diligencia de notificación personal, de conformidad con los art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

Que una vez transcurridos cinco (05) días de entregada la citación, no se logró la comparecencia del ciudadano citado para efecto de su notificación.

Que mediante el presente documento al cual se adjunta copia autentica del acto administrativo que se mencionó anteriormente en cuatro (04) folios, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtido al día siguiente de recibo del presente

Atentamente,

**RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4  
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: YOLANDA MARIBEL TRUJILLO CAICEDO  
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.  
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA  
Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pardiaco - Conmutador: 7333737  
Email: sednarino@nariño.gov.co - www.sednarino.gov.co  
Pasto (Nariño)



INNOVACIÓN  
SOCIAL



GOBIERNO  
ABIERTO



ECONOMÍA  
COLABORATIVA



2019 00 EE 0000



RESOLUCIÓN NÚMERO 0209 DE 2019

( 2019 )

Faltó  
Corrida por  
en

Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución N° 4757 de 25-10-2018

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,  
En uso de sus atribuciones Legales y en virtud de la delegación conferida mediante Decreto N° 077 de 19-02-2016

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Abogada **MARIA FERNANDA OLIVA**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.085.281.457 de Pasto y portador de la tarjeta profesional No 232.527 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderado de la señora **GLADYS BOYA GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.810.879 de Olaya Herrera, mediante requerimiento 2018PQR42347 de fecha 17/12/2018, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución N° 4757 del 25 de Octubre de 2.018, por la cual se ordena el descuento salarial por días no laborados al personal docente y administrativo en el ramo de la educación.

Que de conformidad con la delegación conferida mediante Decreto No 077 del 19 de Febrero de 2016, la suscrita funcionaria es competente para resolver la presente actuación en concordancia con la disposición normativa anterior.

Que teniendo en cuenta que la Resolución N° 4757 del 25 de Octubre de 2.018, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de la delegación conferida por el Decreto 077 de 19 de febrero de 2016 este despacho es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto.

Que el recurso se presentó dentro de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. SOLICITUD

1. "Se **REVOQUE** el aparte respectivo del Artículo primero de la Resolución N° 4757 del 25 de Octubre de 2.018 "por medio de la cual se ordena el descuento salarial por días no laborados a unos docentes y personal administrativo del Ramo de la Educación."
2. Que de conformidad con lo anterior, **NO se realice el descuento salarial a la suscrita, ante la existencia de justificación legal de la Ausencia a mi sitio de trabajo.**

III. FUNDAMENTOS FACTICOS DEL RÉCURSO

La recurrente, fundamenta su recurso argumentando lo siguiente:

- "Que la señora **GLADYS BOYA GUEVARA**, es docente nombrado de provisionalidad en áreas de PRIMARIA dentro de la planta global de Docentes de administra la SED Nariño.



- Que mi prohijada, el día (4) de Diciembre de 2018, junto con algunos de sus compañeros de trabajo recibieron la notificación NO (4757), del 25 de Octubre de 2018.
- Que ante la situación de salud que se le presento de manera personal y posteriormente de uno de sus hijos se ausento de la Institución Educativa sin seguir el conducto regular.
- Que es menester señalar que le núcleo familiar de la docente GLADYS BOYA GUEVARA está conformado por ella y sus tres hijos a los que por la situación antes mencionada se veía en la obligación de no dejarlos solos hasta que la salud mejoro.
- Que la señora GLADYS BOYA GUEVARA, acredita la condición de mujer cabeza de familia de sus tres hijos respectivamente."

(...)

#### IV. ANALISIS DEL CASO CONCRETO

Que el artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Que ratifica lo anterior la Ley 115 de 1994, en su artículo 1º al tratar a la educación como servicio público esencial, así como, también su artículo 147 al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental, para organizar este servicio público.

Que en virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001 el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia para administrar las Instituciones Educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los Municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que la Ley 734 de 2002 en su artículo 13 expresa:

*"Medios de prueba. Son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección o visita especial, y los documentos, los cuales se practicarán conforme a las normas del Código de Procedimiento Penal en cuanto sean compatibles con la naturaleza y reglas del derecho disciplinario.*

*Los indicios se tendrán en cuenta al momento de apreciar las pruebas, siguiendo los principios de la sana crítica.*

*Los medios de prueba no previstos en esta Ley se practicarán de acuerdo con las disposiciones que los regulen, respetando siempre los derechos fundamentales."*

Que el artículo 131 de la precitada Ley, regula:

*"libertad de pruebas. La falta y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos."*



Que así mismo el artículo 142 de la misma norma establece:

*"Prueba para sancionar. No se podrá proferir fallos sancionatorios sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta de la responsabilidad del investigado."*

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha entendido tradicionalmente por prueba nueva todo instrumento o mecanismo que por cualquier causa no se incorporó al proceso. Y por hecho nuevo toda situación fáctica no conocida en las instancias, o toda variante sustancial de una situación fáctica conocida, que tenga la virtualidad de desvirtuar o dejar en entredicho la verdad declarada en el fallo.

Que mediante el Numeral veinticuatro (24) del Artículo Primero (1) de la Resolución N° 4757 del 25 de Octubre de 2018, se ordena el descuento salarial a la Señora **GLADYS BOYA GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.810.879 de Pasto (N), por días no laborados correspondientes a los días 02 al 31 de Agosto de 2018, reportados como no laborados sin justificación.

Que la Ley 715 de 2001, en su Artículo 10, determina como algunas de las funciones de los Rectores, las que a continuación se exponen para efectos del asunto que se somete a consideración del Despacho:

*"10.7 Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos. (...)"*

*10.9 Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia."*

Con fundamento en dichos mandatos legales, el Rector de la Institución Educativa Agropecuaria Rio Sanquinaga del Municipio de Olaya Herrera mediante el Requerimiento No 2018PQR28616, reportó la ausencia laboral de la recurrente y la calificó como injustificada, frente a lo cual y en cumplimiento del deber legal que le asiste a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, ésta procedió mediante el acto administrativo recurrido a ordenar el descuento salarial por los días no laborados.

Que una revisión atenta al escrito y los anexos presentados, permite observar que se presentan documentos posteriores a la ausencia reportada como lo es acta de reunión con el concejo directivo en donde se convino un plan de contingencia para recuperar el tiempo perdido por la docente, cuando se debió seguir el conducto regular para posteriormente presentar la incapacidad correspondiente por los días que la entidad encargada de la salud de los docentes lo certifique, Es decir, la funcionaria si se encontraba con incapacidad debió presentar la documentación referente a su entidad de salud, para que esta a su vez realice el trámite de incapacidad ante la Secretaria de Educación Departamental, aunado a lo anterior cabe resaltar que no está permitido y no se encuentra establecido bajo ningún punto llegar a acuerdos frente a la inasistencia por cualquier motivo del personal ya sea docente o administrativo para después mediante una reunión se concierte la reposición del tiempo no laborado.

Del panorama expuesto con anterioridad se puede observar que se gestó la ausencia laboral de la recurrente para los días reportados como no laborados, omitiendo realizar el trámite correspondiente ante la SED que permitiera expedir el acto administrativo de licencia por enfermedad.



El Artículo 57 del Decreto – Ley 1278 de 2002, prevé el procedimiento para la solicitud y otorgamiento del permiso de los docentes y directivos docentes para ausentarse de su lugar de trabajo cuando se acredite la existencia de justa causa para ello. En el presente asunto, se evidencia la presencia de documentos, pero lastimosamente no los necesarios para soportar su inasistencia.

Es por ello, que se procederá a NO reponer la orden de descuento salarial impresa en el acto administrativo que recurre la peticionaria por las consideraciones que fueron expuestas por este Despacho, procediendo en consecuencia a confirmar el Numeral veinticuatro del Artículo 1 de la Resolución No 4757 de 25 de Octubre de 2018 expedida por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** NO REPONER el Artículo 1º numeral veinticuatro de la Resolución N° 4757 del 25 de Octubre de 2.018, expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, por medio de la cual se realiza el descuento salarial por días no laborados a la señora **GLADYS BOYA GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.810.879 de Olaya Herrera (N), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica a la Abogada **MARÍA FERNANDA OLIVA**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.085.281.457 de Pasto y portador de la tarjeta profesional No 232.527 del C. S. de la J. en los términos del poder a él conferido.

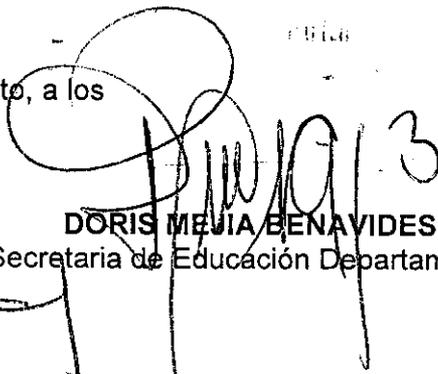
**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE esta decisión a la Abogada **MARÍA FERNANDA OLIVA**, en los términos de los Artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entregando copia auténtica al momento de la notificación e informando que en su contra no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección indicada por la peticionaria en el recurso, así: Institución Educativa Agropecuaria Rio Sanquianga del Municipio de Olaya Herrera.

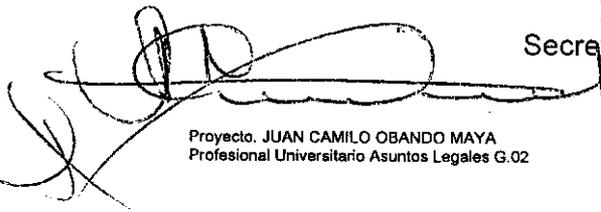
**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia de la presente Resolución a la Sección de Hojas de vida y Nómina de la Secretaría de Educación Departamental, para lo de su cargo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

  
**DORIS MEJÍA BENAVIDES**  
Secretaria de Educación Departamental

  
Proyecto. JUAN CAMILO OBANDO MAYA  
Profesional Universitario Asuntos Legales G.02

Guia: 094020203859  
 Fecha Sol: 22/03/2019 Rack: SOBRES  
 Solucion:

SOLUCION - DEVOLVER CON GUIA  
 CORTESIA A COMERCIAL PASTO A NOMBRE  
 DE DIEGO RIVADENEIRA - MOTIVO  
 DESTINATARIO DESCONOCIDO EN  
 DIRECCION DESTINO

Contacto: DIEGO R



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 094020203859 FECHA \_\_\_\_\_ FECHA GUIA \_\_\_\_\_

REMITENTE \_\_\_\_\_

DESTINATARIO \_\_\_\_\_

SE OFRECIO EN FECHA \_\_\_\_\_ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA \_\_\_\_\_ UNIDADES \_\_\_\_\_

NOMBRE OP \_\_\_\_\_ COD \_\_\_\_\_ RUTA \_\_\_\_\_ GEL \_\_\_\_\_

NOVEDAD DESTINATARIO NO RESIDE EN EL MUNICIPIO DE OLAYA II, # DE

FECHA 22/03/2019 SOLUCION GUIA NO TIENE

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

LB IMPRESOS S.A.S. - Tel. 631 1367

POPER 04



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Min. Comercio 001191 de julio 13/2010  
 CIU 4323 Transporte de Mercancia  
 CIU 5320 Mensajería Expresa

P.T 09



CREDITO 094020203859

CUFE

Somos Autorizadores Resolucion 4327 Jun 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolucion 12506 Dic 2007

COLVANES SAS. NIT 800.185.306-4  
 Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogota D.C.  
 Atencion al usuario PBX (1)4239666  
 www.enviacolvanes.com.co

REC ADMISION 13/03/2019 17:57		ORIGEN: PASTO		DESTINO: OLAYA HERRERA-NARINO		REG. DESTINO: PASTO		CITA ENTREGA:	
REMITENTE: SECRETARIA DE EDUCACION NARIÑO		CENTRO DE COSTO		UNIDADES		Causal de Devolucion		Para ME y RE: Tiempo de entrega en horas hábiles después de emitir en día	
DIRECCION: CARRERA 42 CALLE 18 B 45 PANDIAGO		COD. POSTAL ORIGEN		CUENTA: 09-001-0000456		No.31		INTENTO DE ENTREGA	
TEL: 3185172670		CEDULA / NIT NIT		RECEBE LOS		No.44		1	
PARA MARIA FERNANDA OLIVA LUZ DEISY CIFUENTES TORRES		COD. POSTAL		SABADOS: SI		No.35		2	
I. E RIO SANGUANGA		528077				No.40			
TEL 7777777777		RECEBE LOS				No.34			
NOTAS		SABADOS: SI				Dir. errada			
R - 0270						Otros (Nov Operativa/cerrado)			
11/03/2019						Fecha de devolución al remitente			
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es		VALOR DECLARADO		Observaciones en la entrega:		Guía complementaria de devolución	
		contrabando, joyas, ltuos valores, dinero, ni de prohibido		5000				Recibi a satisfaccion / Nombre, CC y Sello Destinatario	
		transporte y su contenido sin verificar es:		FLETE				095001116059	
		ATENCION AL CIUDADANO		COSTO MANEJO					
				0					
				OTROS					
				0					
				TOTAL FLETE					
				0					
				CARTAPORTE: NO					

COLECCION



Pasto, 11 de marzo de 2019

NAR2019EE005058



Señora

**MARIA FERNANDA OLIVA**  
INSTITUCION EDUCATIVA RIO SANQUIANGA  
Nariño, Olaya Herrera

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION NO. 0270 DEL 25 DE ENERO DE 2019

### NOTIFICACION POR AVISO

Que, el día **25 de Enero de 2019**, la Señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño profirió el Acto Administrativo, Resolución No. **0270 de Enero de 2019**, para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos: **ARTICULO 1°. NO REPONER** el Artículo 1°. Numeral veinticuatro de la Resolución No. 4757 del 25 de Octubre de 2018, expedida por la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, por medio de la cual se realiza el descuento salarial por días no laborados a la señora **LUZ DEISY CIFUENTES TORRES**, identificada con C.C. No. 25173899 de Santa Rosa de Cabal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTICULO 2°. RECONOCER** personería jurídica a la Doctora **MARIA FERNANDA OLIVA**, identificada con C.C. No. 1085281457 de Pasto y portadora de la Tarjeta Profesional No. 232527 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido. **ARTICULO 3°. NOTIFIQUESE** esta decisión a la Abogada **MARIA FERNANDA OLIVA**, en los términos de los Artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entregando copia autentica al momento de la notificación e informando que en su contra **NO** procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección indicada por la peticionaria en el Recurso, así: Institución Educativa Agropecuaria Rio Sanquianga del Municipio de Olaya Herrera. **ARTICULO 4°.- REMITASE** copia de la presente resolución a la Oficina de Hojas de Vida y Nomina de la SED para lo de su cargo. **ARTICULO 5°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.  
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

#### SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737  
Email: sednarino@narino.gov.co - www.sednarino.gov.co  
Pasto (Nariño)





Que mediante comunicado No. NAR2019EE001316 se solicitó la comparecencia del señor (A) **MARIA FERNANDA OLIVA** para realizar la diligencia de notificación personal, de conformidad con los art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

Que una vez transcurridos cinco (05) días de entregada la citación, no se logró la comparecencia del ciudadano citado para efecto de su notificación.

Que mediante el presente documento al cual se adjunta copia autentica del acto administrativo que se mencionó anteriormente en **cinco (05) folios**, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtido al día siguiente de recibo del presente

Atentamente,

**RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4  
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: YOLANDA MARIBEL TRUJILLO CAICEDO  
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

**Nuestra Misión:** Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.  
**Nuestra Visión:** Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

**SEDE ADMINISTRATIVA**  
Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737  
Email: sednarino@narino.gov.co - www.sednarino.gov.co  
Pasto (Nariño)





RESOLUCIÓN NÚMERO 0270 DE 2019  
( 125 ENE 2019 )

Faltó  
Concilio  
su emi

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA  
DE LA RESOLUCIÓN N° 4757 DE 25 DE OCTUBRE DE 2018

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Doctora MARIA FERNANDA OLIVA, identificada con cedula de ciudadanía No 1.085.281.457 de Pasto y portador de la tarjeta profesional No 232.527 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderado de la señora LUZ DEISY CIFUENTES TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.173.899 de Santa Rosa de Cabal (R), mediante requerimiento 2018PQR42349 de fecha 17/1 2/2018, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución N\* 4757 del 25 de Octubre de 2.018, por la cual se ordena el descuento salarial por días no laborados al personal docente y administrativo en el ramo de la educación.

Que de conformidad con la delegación conferida mediante Decreto No 077 del 19 de Febrero de 2016, la suscrita funcionaria es competente para resolver la presente actuación en concordancia con la disposición normativa anterior.

Que teniendo en cuenta que la Resolución No. 4757 del 25 de Octubre de 2.018, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de la delegación conferida por el Decreto 077 de 19 de febrero de 2016 este despacho es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto.

Que el recurso se presentó dentro de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. SOLICITUD

*" En forma atenta y respetuosa solicito reponer la decisión administrativa No 4757 de octubre 25 del 2018, notificada en forma personal, por medio de la cual se ordena el descuento salarial por días no laborados a unos docentes y personal administrativo en el ramo de la educación"*

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURIDICOS DEL RECURSO

La recurrente, fundamenta su recurso argumentando lo siguiente:

- "Que la señora LUZ DEISY CIFUENTES TORRES, es docente nombrado de provisionalidad en el área de ciencias sociales dentro de la planta global de Docentes de administra la SED Nariño.
- Que mi prohijada, el día (3) de Diciembre de 2018, junto con algunos de sus compañeros de trabajo recibieron la notificación NO (4757), del 25 de Octubre de 2018.



- Que ante el temor y la zozobra generadas por las amenazas, y asesinato de un líder compañero de proceso en el municipio y la zozobra de comentarios mal intencionados su cliente presento ausencias a labores educativas en el establecimiento, teniendo en cuenta que este líder asesinado y ella representaba el espacio nacional de comunidades negras y se desconocía el porqué del asesinato de dicho líder social.
- Que es menester señalar que el núcleo familiar de la docente LUZ DEISY CIFUENTES TORRES está conformado por ella y sus dos hijos a los que por temor a lo antes mencionado se veía en la obligación de no dejarlos solos hasta que la situación fuera aclarada.
- Que la señora GLADYS BOYA GUEVARA, acredita la condición de mujer cabeza de familia de sus dos hijos, de igual manera está a cargo de su padre Santiago Cifuentes.
- Que la docente ha superado el inconveniente en reunió con el consejo directivo de la institución educativa después de presentada la argumentación de su ausencia convinieron trabajar un plan de contingencia que permitió recuperar el tiempo no laborado como consta en el acta del consejo directivo la cual anexa.
- Que el establecimiento educativo en el cual labora la docente es una zona de difícil acceso con presencia de varios actores armados de uso ilícito y un orden público complejo, además se ubica en distancia retirada del casco urbano del Municipio de Olaya Herrera 8N), el mismo que utiliza los actores armados delinquen en esta zona olvidada de país"(...)

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Que ratifica lo anterior la Ley 115 de 1994, en su artículo 19 al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147 al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con, ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental, para organizar este servicio público.

Que en virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001 el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia para administrar las Instituciones Educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los Municipios preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que mediante el Artículo 1 de la Resolución No 4757 de 25 de Octubre de 2018, se ordena a la Señora LUZ DEISY CIFUENTES TORRES identificada con C.C. No. 25.173.899, el descuento del salario por los días 13 al 27 de agosto de 2018, reportado como no laborado sin justificación.

Que la Ley 715 de 2001, en su Artículo 10, determina como algunas de las funciones de los Rectores, las que a continuación se exponen para efectos del asunto que se somete a consideración del Despacho:



*"10.7 Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos. (...)"*

*10.9 Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia."*

Con fundamento en dichos mandatos legales, el Rector de la Institución Educativa Agropecuaria Rio Sanquianga del municipio de Olaya Herrera(N), mediante el Requerimiento Web No 2018PQR28616, reportó la ausencia laboral de la recurrente y la calificó como injustificada, frente a lo cual y en cumplimiento del deber legal que le asiste a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, ésta procedió mediante el acto administrativo recurrido a ordenar el descuento salarial por el día no laborado.

Que los Artículos 65 del Decreto – Ley 2277 de 1979 y 57 del Decreto - Ley 1278 de 2002, prescriben al respecto, lo siguiente:

**"DECRETO LEY 2277 de 1979 - ARTICULO 65. PERMISOS REMUNERADOS.** Cuando medie justa causa, el educador tiene derecho a permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles consecutivos. Corresponde al director o rector del establecimiento autorizar o negar los permisos.

**DECRETO LEY 1278 DE 2002 - ARTÍCULO 57. PERMISOS.** Los docentes y directivos docentes estatales tienen derecho a permiso remunerado por causa justificada hasta por tres (3) días hábiles consecutivos en un mes.

Corresponde al rector o director rural de la institución conceder o negar los permisos, y al superior jerárquico los de los rectores y directores.

*El permiso deberá solicitarse y concederse siempre por escrito."*

Ahora bien, la señora LUZ DEISY CIFUENTES TORRES, manifiesta en su escrito del recurso, que presentaba presuntas amenazas, por lo tanto se vio en la obligación de salir del citado municipio de Olaya Herrera (N), sin embargo, la docente debió presentar ante la Secretaría de Educación Departamental la solicitud de reconocimiento de la calidad de docente amenazado, en tal sentido, así proceder la entidad dar aplicación al artículo 9 de la disposición antes citada, que a tenor literal establece:

**"Trámite de la solicitud de reconocimiento de la condición de amenazado.** El educador oficial que considere fundadamente estar en una situación de amenaza que le impida seguir prestando sus servicios en su sede habitual de trabajo, presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien ésta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde N3Ciét servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más, tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011 o la norma que lo modifique; sustituya o derogue.

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2\* del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que éste ejerza



la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto”.

A su turno, el artículo 10 *ibíd.*, establece:

“Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalado en el inciso 10 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida”

Que una revisión atenta al escrito y los anexos presentados, se permite observar que la recurrente no ha radicado ante la administración los requisitos de solicitud de la condición de amenazado, para así la entidad pueda, proceder a realizar los trámites correspondientes ante la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Ahora bien, la recurrente anexa la acta de reunión con el concejo directivo en donde se convino un plan de contingencia para recuperar el tiempo perdido por la docente, cuando se debió seguir el conducto regular y de conformidad a la normatividad, sin embargo, el educador no oficio o comunico a la administración, aunado a lo anterior cabe resaltar que no está permitido y no se encuentra establecido bajo ningún punto llegar a acuerdos frente a la inasistencia por cualquier motivo del personal ya sea docente o administrativo para después mediante una reunión se concierte la reposición del tiempo no laborado.

Del panorama expuesto con anterioridad se puede observar que se gestó la ausencia laboral de la recurrente para los días reportados como no laborados, omitiendo realizar el trámite correspondiente ante la SED.

Es por ello, que se procederá a NO reponer la orden de descuento salarial impresa en el acto administrativo que recurre la peticionaria por las consideraciones que fueron expuestas por este Despacho, procediendo en consecuencia a confirmar el Numeral veinticuatro del Artículo 1 de la Resolución No 4757 de 25 de Octubre de 2018 expedida por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: NO REPONER** el Artículo 1” de la Resolución No. 4757 del 25 de Octubre de 2018, expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, por medio de la cual se realiza el descuento salarial por días no laborados a la señora LUZ DEISY CIFUENTES TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.173.899 de Santa Rosa Cabal (N), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica a la Doctora MARÍA FERNANDA



OLIVA, identificada con cedula de ciudadanía No 1.085.281.457 de Pasto y portador de la Tarjeta profesional No 232.527 del C. S. de la J. en los términos del poder a él conferido.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta decisión a la Abogada MARÍA FERNANDA OLIVA, en los términos de los Artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entregando copia auténtica al momento de la notificación e informando que en su contra no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección indicada por la peticionaria en el recurso, así: Institución Educativa Agropecuaria Rio Sanquianga del Municipio de Olaya Herrera.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia de la presente Resolución a la Sección de Hojas de vida y Nómina de la Secretaría de Educación Departamental, para lo de su cargo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto, a los

**DORIS MEJIA BENAVIDES**  
Secretaría de Educación Departamental

25 ENE 2014

*Ortega Rosero*

Proyectó: CRISTINA ORTEGA ROSERO  
P.U. G2 Asuntos Legales

Guia: 094020203858  
 Fecha Sol: 22/03/2019 Rack: SORRES  
 Solucion:

SOLUCION - DEVOLVER CON GUIA  
 CORTESIA A COMERCIAL PASTO A NOMBRE  
 DE DIEGO RIVADENEIRA - MOTIVO  
 DESTINATARIO DESCONOCIDO EN  
 DIRECCION DESTINO

Contacto: DIEGO R



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 94020203858 FECHA \_\_\_\_\_ FECHA GUIA \_\_\_\_\_

REMITENTE \_\_\_\_\_

DESTINATARIO \_\_\_\_\_

SE OFRECIO EN FECHA \_\_\_\_\_ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA \_\_\_\_\_ UNIDADES \_\_\_\_\_

NOMBRE OP \_\_\_\_\_ COD \_\_\_\_\_ RUTA \_\_\_\_\_ CEL \_\_\_\_\_

NOVEDAD DESTINATARIAS NO RESIDE EN EL MUNICIPIO DE OLAYA H, # DE

FECHA CELULAR NO TIENE

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. - Tel. 631 1367



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Minic 001191 de Julio 13/2010  
 CIU 4923 Transporte de Mercancia  
 CIU 5320 Mensajería Express

P.T 09



CREDITO 094020203858

CUFE

Somos Autorrotendores Resoluc:4327 JU/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002

COLVANES SAS, NIT 500.185.306-4  
 Principal: Calle 13 # 84 - 50 Bogota D.C.  
 Atencion al usuario PBX: (1)4239566  
 www.enviacolvanes.com.co

FEC ADMISION 13/03/2019 17:57		ORIGEN: PASTO		DESTINO: OLAYA HERRERA-NARINO		REG. DESTINO: PASTO		CITA ENTREGA:	
REMITENTE: SECRETARIA DE EDUCACION NARINO		CENTRO DE COSTO		UNIDADES		CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RE: Tiempo de entrega 48 horas (labiles) despues de ambos en destino	
DIRECCION: CARRERA 42 CALLE 18 B 45 PANDIACO		TEL: 3185172670		CEDULA 7 117 NIT 800103923-8		COD. POSTAL ORIGEN		CUENTA: 09-001-0000458	
PARA MARIA FERNANDA OLIVA GLADYS BOYA GUEVARA		I. E RIO SANQUIANGA		PESO A COBRAR(Kg)		VALOR DECLARADO		FLETE	
TEL 7777777777		CEDULA 7 117 NIT		COD. POSTAL		RECIBE LOS		SABADOS: SI	
NOTAS R - 0209 11/03/2019		Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, titulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		COSTO MANEJO		OTROS	
				ATENCION AL CIUDADANO		TOTAL FLETE		CARTAPORTE: NO	
						Observaciones en la entrega:		095001116059	



Pasto, 05 de marzo de 2019

NAR2019EE004399



Señor(A)

**DORIS BERTHALI DIAZ POLO**

INSTITUCION EDUCATIVA ECOLOGICA LA COCHA

Nariño, Arboleda

Teléfono: 3122435794

davidfguerero@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 0192 DE ENERO DE 2019

### NOTIFICACION POR AVISO

Que, el día **14 de Enero de 2019**, la Señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño profirió el Acto Administrativo, Resolución No. **0192 de Enero de 2019**, para lo cual se transcribe la parte resolutoria del citado acto administrativo en los siguientes términos: **ARTICULO 1º. ORDENAR** el descuento por días no laborados a los docentes y personal administrativo que a continuación se relacionan, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución:

No.	NOMBRE	CEDULA	DIAS A DESCONTAR	INSTITUCIO EDUCATIVA	MUNICIPIO	CARGO
1	DORIS BERTHALI DIAZ POLO	30718944	02 de Noviembre de 2018	I.E. Ecologica La Cocha	Arboleda	Docente

**ARTICULO 2º. INFORMESE** de la existencia del presente acto administrativo a cada uno de los interesados, enviando para tal efecto, citación para notificación personal, a los correspondientes establecimientos educativos donde prestan sus servicios.

**ARTICULO 3º. INFORMAR** a los interesados, que contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de Notificación.

**ARTICULO 5º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**Nuestra Misión:** Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.  
**Nuestra Visión:** Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

**SEDE ADMINISTRATIVA**  
Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737  
Email: sednarino@narino.gov.co - www.sednarino.gov.co  
Pasto (Nariño)





Que mediante comunicado No. **NAR2019EE000711** se solicitó la comparecencia del señor **(A) DORIS BERTHALI DIAZ POLO** para realizar la diligencia de notificación personal, de conformidad con los art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

Que una vez transcurridos cinco (05) días de entregada la citación, no se logró la comparecencia del ciudadano citado para efecto de su notificación.

Que mediante el presente documento al cual se adjunta copia autentica del acto administrativo que se mencionó anteriormente en **tres (03) folios**, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtido al día siguiente de recibo del presente

Atentamente,

**RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4  
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: YOLANDA MARIBEL TRUJILLO CAICEDO  
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

**Nuestra Misión:** Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.  
**Nuestra Visión:** Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

**SEDE ADMINISTRATIVA**  
Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737  
Email: sednarino@nariño.gov.co - www.sednarino.gov.co  
Pasto (Nariño)



INNOVACIÓN  
SOCIAL



GOBIERNO  
ABIERTO



ECONOMÍA  
COLABORATIVA



RESOLUCIÓN No. 0192  
( 14 ENE 2016 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESCUENTO SALARIAL POR DÍAS NO LABORADOS A UNOS DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO EN EL RAMO DE LA EDUCACION**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,**  
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de Delegación No. 077 del 19 de febrero de 2016 y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 1647 de 1967, en su artículo 1º determina que los pagos por salario a los empleados públicos será por los servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de vigilancia fiscal y en su artículo 2 establece: "Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos o trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal". Dicho Decreto constituye el fundamento jurídico del Decreto 1844 de 2007, por medio del cual se ordena el no pago de días no laborados por los Servidores públicos del sector educativo y que tiene aplicación en el presente acto administrativo en lo pertinente.

Que en Sentencia T-1059 de 2001 M.P. Jaime Araujo Rentería, respecto de los descuentos por días no laborados, expresamente se dijo...

*"El Decreto 1647 de 1967, en su artículo 1º establece que los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales, serán por servicios rendidos. A su vez el artículo 2º ibidem señala que los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los servidores públicos, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal. Norma que impone a la administración la obligación de descontar del salario de la actora, o más bien, de abstenerse de pagar el valor del salario equivalente a los días no laborados, pues de pagarlos estaría permitiendo que se enriqueciera sin justa causa en perjuicio de la misma administración pública, además de incumplir con el deber de todo servidor público de hacer cumplir la Constitución y la leyes, incurriendo presuntamente en la falta disciplinaria (...).*

La Sentencia en cita continúa diciendo:

*"La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre éste y el Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos. De hacerlo se incurriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho. ( ) Operativamente el pago del salario a los servidores públicos se realiza a través de una nómina suscrita por los funcionarios competentes en cada entidad y acorde a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1647 de 1967, debe el funcionario a quien corresponda certificar que los servicios se prestaron efectivamente, producir y comunicar la novedad relacionada con la ausencia y por ende el descuento por días no laborados sin justificación legal. Pues, no existe causa legal para su pago. ( ) En el Decreto aludido, no se observa la exigencia de formalidad sustancial o procedimiento especial para aplicar el descuento o no pago que procede ipso jure, cuando quiera que un servidor público no presta el servicio a que se encuentra obligado sin justificación de ley. ( ) La aplicación de esta disposición procede de plano, previa verificación de los siguientes presupuestos:*



- a) Ausencia al sitio de trabajo para la prestación del servicio sin justificación legal;
- b) Certificación del jefe inmediato reportando dicha ausencia;
- c) Orden de descuento por nómina de los días certificados como no laborados.<sup>1</sup>  
(Negrillas fuera de texto)

Que la Jurisprudencia Nacional al referirse al tema del descuento salarial por días no laborados ha establecido "No se trata, con la aplicación del Decreto 1647 de 1967 de establecer una responsabilidad del empleado o funcionario mediante un procedimiento disciplinario, sino de acordar de plano el descuento del día no trabajado cuando aquel no justifica su ausencia, como resultado obvio del principio de que el empleado pierde su derecho al sueldo cuando no presta el servicio, no puede reclamarlo cuando no ha trabajado. Y tal pérdida se produce ipso jure, con efectividad inmediata, de modo que el descuento del sueldo corresponde al descargo de la obligación de pagarlo, cuando la prestación del servicio injustificadamente se omite. Es la técnica de ejecutoriedad inmediata operante en el sentido de que solo se paga el servicio rendido, porque quien no lo presta no tiene derecho a remuneración. Y ante el incumplimiento de una obligación, la administración queda relevada de satisfacer la suya, o sea reconocer el derecho correlativo al sueldo sólo a quien cumpla su jornada de trabajo. No corresponde, pues, a carácter de pena o sanción la operación de descuento de sueldo, cuando este no retribuya servicios; corresponde si acaso de una forma de coacción subsidiaria para que el empleado no incumpla su jornada laboral o para que siempre justifique su ausencia y pueda exigir la retribución plena, como si hubiera prestado el servicio" (C.E. S. Consulta, Conc. Jun 21 de 1989)

El Consejo de Estado mediante sentencia del 29 de enero de 2004 manifestó:

"Se adhiere a la anterior posición, la respuesta del Departamento Administrativo de la Función Pública, al absolver la petición radicada bajo el N° 5247 de 1999 en la que se preguntó: "¿A partir de qué momento se debe suspender el pago de salarios a un empleado que ha dejado de concurrir a su trabajo por más de tres días?" Resuelta en la Cartilla Jurídica N° 4 (Retiro del Servicio) de Octubre de 2000<sup>2</sup>:

"El Decreto 1647 de 1967 establece que el pago por sueldos, o cualquiera otra forma de remuneración, procede sólo por servicios rendidos y certificados debidamente, e impuso a quienes deben certificar este servicio la obligación de ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo tanto, al funcionario que no concurre a su sitio de trabajo durante uno, dos, tres días, o más, se le debe suspender el pago de los salarios desde el momento en que dejó de concurrir a su lugar de trabajo sin causa justificada, ya que como lo dice la norma, la remuneración procede sólo por servicios rendidos y el funcionario al ausentarse no está prestando servicio alguno."

Que mediante Resolución No. 11584 del 7 de septiembre de 1989 el Ministerio de Educación Nacional estableció "...Artículo Primero.- Los funcionarios que deban certificar los servicios efectivamente rendidos por los docentes y directivos docentes oficiales, están obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal. Parágrafo. Los descuentos que se hagan en virtud a lo dispuesto en el presente artículo, se efectuarán a través de las pagadurías de los respectivos planteles, o de la entidad que realice los pagos de nómina"

Que la Sentencia T-927 de 2003 en su parte considerativa, al referirse a los descuentos de los días no laborados dijo:

"No existe vulneración al debido proceso, por cuanto el descuento del salario por los días no laborados por la actora, se realizó por la causa señalada en la ley, con la observancia de las formas y mediante los procedimientos propios de este tipo de actuaciones administrativas en materia de administración de personal. Ahora, considera esta Sala que la aplicación del Decreto 1647 de 1967 no requiere de proceso disciplinario previo, pues la norma no establece una responsabilidad disciplinaria para el servidor público, pero, sí ordena aplicar de plano y en forma inmediata el descuento o no pago de días no laborados sin justificación legal. Por lo tanto, no se trata de una pena o sanción, sino simplemente es la consecuencia que deviene ante la ocurrencia del presupuesto de hecho de la norma. No

<sup>1</sup> Sentencia T-1059 del 5 de octubre de 2001, M. P. Jaime Araújo Rentería.

<sup>2</sup> Este documento puede consultarse en: [www.dafp.gov.co/Documentos/CartJur4.pdf](http://www.dafp.gov.co/Documentos/CartJur4.pdf)



*prestación del servicio por ausencia al trabajo sin justificación legal, luego, no procede el pago de salario por falta de causa que genere dicha obligación. Desde el punto de vista probatorio tenemos que es un deber u obligación del servidor público asistir al sitio de trabajo y cumplir con las funciones que le han sido asignadas al cargo, dentro del horario y jornada laboral pre-establecidos; por lo tanto, ante la verificación de la no asistencia sin justa causa (supuesto normativo), debe proceder a ordenar el descuento (efecto jurídico), a menos que el servidor público demuestre que el motivo de la ausencia constituye "justa causa" a fin de que se extingan los efectos jurídicos de la norma. Lo anterior, sin perjuicio de que además del no pago, la administración inicie el respectivo proceso disciplinario por las presuntas faltas disciplinarias que puedan derivarse y en que haya podido incurrir el servidor público con su conducta omisiva, imponiendo las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Esto, en razón a que la ley contempla, como deberes de los servidores públicos, entre otros: "Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario del trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas"; "Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas..."; "Cumplir con eficiencia, diligencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación de un servicio esencial...". (Decreto 2277/79, Ley 115/94 y Ley 200 de 1995)."*

Que se ha requerido a todos los Directivos Docentes que tienen el deber de vigilar la prestación efectiva del servicio educativo según lo previsto en el Artículo 10.9 de la Ley 715 de 2001.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR36574, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agroecológica La Playa del Municipio de Francisco Pizarro (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **LUZ KAREN MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1,087,118,304, **NO** se presentó a laborar 01 al 31 de Octubre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR36724, el Directivo Docente Rector del Centro Educativo Km 92 del Municipio de Barboacoas (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **ARACELLY DEL CARMEN CORTES ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59,832,891, **NO** se presentó a laborar el día 29 de Octubre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR36737, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa San Bartolomé de la Florida del Municipio de La Florida (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **LILIANA STELLA GOMEZ SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59,816,641, **NO** se presentó a laborar los días del 29 al 31 de Octubre de 2018 de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR37472, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario – Centro Educativo La Plata del Municipio de El Rosario (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **DANNY ALEXANDER ESTACIO NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12,754,857, **NO** se presentó a laborar los días 6 al 9, 13 y 14 de Noviembre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR37426, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa de Desarrollo Rural del Municipio de Arboleda (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señora **CARMEN ENIT BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.006.704, **NO** se presentó a laborar el día 16 de Octubre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR39847, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa San Pedro del Municipio de Cumbitara (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JOAN ALEXANDER RIASCOS TIMANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1,085,253,379, **NO** se presentó a laborar el día 26 de Noviembre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR40250, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Señor del Mar – Centro Educativo Yarí del Municipio de Francisco Pizarro (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JUAN CARLOS ANGULO VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12,830,802, **NO** se presentó a laborar los días 01 al 30 de Noviembre de 2018 de 2018.





Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR38436, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Sofonías Yacup del Municipio de La Tola (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **YEDERSINA CUERO SOLIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 27,270,831, **NO** se presentó a laborar el día 02 de Agosto de 2018 al 21 de Noviembre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR39815, el Directivo Docente Rector del Centro Educativo Pumbi Las Lajas del Municipio de Roberto Payán (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JEFFERSON STIVEN ESTERILLA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87,433,916, **NO** se presentó a laborar los días 30 de Agosto de 2018 al 15 de Septiembre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR39898, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Ecológica La Cocha del Municipio de Arboleda (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **DORIS BERTHALI DIAZ POLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 30,718,944, **NO** se presentó a laborar el día 02 de Noviembre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR40913, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa San Bartolomé de La Florida del Municipio de La Florida (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **LILIANA STELLA GOMEZ SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59,816,641, **NO** se presentó a laborar los días 27 al 10 de Octubre de 2018, 11 al 28 de Noviembre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR41142, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agropecuaria El Ejido - Centro Educativo Sánchez del Municipio de Policarpa (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **EVA DEL CARMEN PIARPUZAN IBARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.104.582, **NO** se presentó a laborar los días 14 de Noviembre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018IE1776, la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación departamental de Nariño, Dra **LILIANA DEL CARMEN CHAVES SIGINDIOY**, realiza reporte de novedades informando al Despacho que el señor **CARLOS ANDRES CUENCA ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87,061,519, **NO** se presentó a laborar los días 27 de Septiembre de 2018.

Que tomando en consideración las novedades reportadas, los docentes y personal administrativo mencionados en los párrafos que anteceden, se ausentaron de sus sitios de trabajo sin acreditar justificación legal para ello, afectando así no solo la prestación del servicio a favor de la Administración Departamental y en perjuicio del servicio público esencial de la educación y de las labores pedagógicas a ellos encomendadas, sino también, el derecho fundamental a la educación de los menores, resultando procedente ordenar el descuento de dichos días.

Que en orden a las anteriores consideraciones, se

### RESUELVE

#### ARTICULO 1°.

Ordenar el descuento por días no laborados a los docentes y personal administrativo que a continuación se relacionan, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

REQUERIMIENTO No.	NOMBRE DEL DOCENTE	CEDULA No.	DIAS REPORTADOS	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MUNICIPIO
2018PQR36574	LUZ KAREN MORENO	1,087,118,304	01 al 31 de Octubre de 2018	IE AGROECOLOGICA LA PLAYA	FRANCISCO PIZARRO
2018PQR36724	LIGIA ESPERANZA GRUESO PARRA	36,985,059	30 y 31 de Octubre de 2018, 01 y 02 de Noviembre de 2018	CENTRO EDUCATIVO KM 92	BARBACOAS
2018PQR36724	ARACELLY DEL CARMEN CORTES ARIAS	59,832,891	29 de Octubre de 2018	CENTRO EDUCATIVO LA MARIA	BARBACOAS
2018PQR36737	LILIANA STELLA GOMEZ SALAS	59,816,641	29 al 31 de Octubre de 2018	IE SAN BARTOLOME DE LA FLORIDA	LA FLORIDA



2018PQR37472	DANNY ALEXANDER ESTACIO NARVAEZ	12,754,857	6 al 9, 13 y 14 de Noviembre de 2018	IE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO - CENTRO EDUCATIVO LA PLATA	COLON
2018PQR37426	CARMEN ENIT BRAVO	37.006.704	16 de Octubre de 2018	IE DE DESARROLLO RURAL DE BERRUECOS	ARBOLEDA
2018PQR39847	JOAN ALEXANDER RIASCOS TIMANA	1,085,253,379	26 de Noviembre de 2018	IE SAN PEDRO	CUMBITARA
2018PQR40250	JUAN CARLOS ANGULO VASQUEZ	12,830,802	01 al 30 de Noviembre de 2018	CE YARI (IE SEÑOR DEL MAR)	FRANCISCO PIZARRO
2018PQR38436	YEDERSINA CUERO SOLIS	27,270,831	02 de Agosto de 2018 al 21 de Noviembre de 2018	IE SOFONIAS YACUP	LA TOLA
2018PQR39815	JEFFERSON STIVEN ESTERILLA PALACIO	87,433,916	30 de Agosto de 2018 al 15 de Septiembre de 2018	CE PUMBI LAS LAJAS	ROBERTO PAYAN
2018PQR39898	DORIS BERTHALI DIAZ POLO	30,718,944	02 de Noviembre de 2018	IE ECOLOGICA LA COCHA	ARBOLEDA
2018PQR40913	LILIANA STELLA GOMEZ SALAS	59,816,641	27 al 10 de Octubre de 2018, 11 al 28 de Noviembre de 2018	IE SAN BARTOLOME DE LA FLORIDA	LA FLORIDA
2018PQR41142	EVA DEL CARMEN PIARPUZAN IBARRA	27.104.582	14 de Noviembre de 2018	IE AGROPECUARIA EL EJIDO - CE SANCHEZ	POLICARPA
2018IE1776	CARLOS ANDRES CUENCA ROSERO	87,061,519	27 de Septiembre de 2018	IE INSTITUTO TERESIANO	TUQUERRES

**ARTICULO 2°.**

Infórmese de la existencia del presente acto administrativo a cada uno de los interesados, enviando para tal efecto, citación para notificación personal, a los correspondientes establecimientos educativos donde prestan sus servicios.

**ARTICULO 3°.**

Informar a los interesados, que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, dentro de los diez siguientes a la diligencia de Notificación.

**ARTÍCULO 4°**

Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Hojas de Vida - SED y a la oficina de Nómina - SED, para lo de su competencia.

**ARTICULO 5°.**

La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto,

2019 ENE 2019

**DORIS GILMA MEJIA BENAVIDES**  
Secretario de Educación Departamental

Revisó: LILIANA DEL CARMEN CHAVES SIGINDIOY  
Subsecretaria Administrativa y Financiera

Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ  
PU de Recursos Humanos SED

Elaboró: GINNA ASTRID NARVAEZ HIDALGO  
Profesional Universitario SED



Guia: 094020203858  
 Fecha Sol: 22/03/2019 Rack: SOBRES  
 Solucion:

SOLUCION - DEVOLVER CON GUIA  
 CORTESIA A COMERCIAL PASTO A NOMBRE  
 DE DIEGO RIVADENEIRA - MOTIVO  
 DESTINATARIO DESCONOCIDO EN  
 DIRECCION DESTINO  
 Contacto: DIEGO R



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 94020203858 FECHA \_\_\_\_\_ FECHA GUIA \_\_\_\_\_

REMITENTE \_\_\_\_\_

DESTINATARIO \_\_\_\_\_

SE OFRECIO EN FECHA \_\_\_\_\_ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA \_\_\_\_\_ UNIDADES \_\_\_\_\_

NOMBRE OP \_\_\_\_\_ COD \_\_\_\_\_ RUTA \_\_\_\_\_ CEL \_\_\_\_\_

COD. NOV.  NOVEDAD DESTINATARIAS NO RESIDE EN EL MUNICIPIO DE OLAYA H, # DE CEJUNAR NO TIENE

FECHA CEJUNAR SOLUCION NO TIENE

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENETE \_\_\_\_\_

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. - Tel. 631 1367



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010  
 CIU 4923 Transporte de Mercancia  
 CIU 5320 Mensajeria Expressa

P.T 09



CREDITO 094020203858  
 CUFE

Somos Autorretenedores Resolucion 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolucion 12506 Dic/20

COLVANES SAS, NIT: 500.185.306-4  
 Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogota D.C.  
 Atencion al usuario PBX (1) 4233666  
 www.enviacolvanes.com.co

REC ADMISION 13/03/2019 17:57		ORIGEN: PASTO	DESTINO: OLAYA HERRERA-NARINO	REG. DESTINO: PASTO	CAUSAL DE DEVOLUCION		CITA ENTREGA:	
REMITENTE: SECRETARIA DE EDUCACION NARINO		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	Desconocido	No.31	INTENTO DE ENTREGA	
DIRECCION: CARRERA 42 CALLE 18 B 45 PANDIACO		CUENTA: 09-001-0000456		1	Rehusado	No.44	1	
TEL: 3185172670	CEBULA 7/17 NIT 800103923-3	COD. POSTAL ORIGEN	COD. POSTAL 528077	PESO (Kgr)	No Resido	No.35	2	
PARA MARIA FERNANDA OLIVA GLADYS BOYA GUEVARA		RECIBE LOS SABADOS: SI		1	No Reclamado	No.40	1	
I. E RIO SANQUIANGA				PESO VOL	Dir. errada	No.34	2	
				1	Otros (Nov Operativa/cerrado)		1	
TEL 7777777777				PESO A COBRAR (Kg)	Fecha de devolucion al remitente			Guia complementaria de devolucion
NOTAS				VALOR DECLARADO				Recibi a satisfaccion / Nombre, CC y Sello Destinatario
R - 0209				5000	Observaciones en la entrega:			0950011160
11/03/2019				FLETE				
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, titulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		0				
		ATENCION AL CIUDADANO		COSTO MANEJO				
				0				
				OTROS				
				0				
				TOTAL FLETE				
				0				
				CARTAPORTE NO				

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las condiciones fijadas en los puntos de servicio, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido causalmente acepta expresamente con la autorizacion de este documento. Para la prestacion del P.T.M. remitirse a nuestra pagina web o al PBX (1) 4233666